ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO

VISTO.- El estado que guarda el expediente número **OIC/07/2025** en su proceso de investigación, iniciado en fecha 10 diez de Junio del año 2025 dos mil veinticinco, derivado del oficio **555/DGJ/D/2025**, suscrito por la Licenciada Irma Alejandra Oropeza Ramos Directora de Denuncias de la Contraloría del Estado, la cual remite la denuncia que se presentó a través del Sistema Electrónico de Denuncias (SIDEN), bajo el folio **18271,** en contra de personas Servidoras Públicas de la Policía del Gobierno Municipal, por las aparentes omisiones en la seguridad de las viviendas y de sus ciudadanos al existir hechos violentos, por lo que, una vez analizadas las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se acuerda:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 10 diez de Junio del año 2025 dos mil veinticinco se recibió el oficio 555/DGJ/D/2025, de la Dirección General Jurídica Cuadernillo 152/2025-C, suscrito por la Licenciada *ELIMINADO Ramos, Directora de Denuncias de la Contraloría del Estado, en la cual remite la denuncia que se presentó a través del Sistema Electrónico de Denuncias (SIDEN) bajo el folio 18271 en contra de personas Servidoras Públicas de la Policía de ese Gobierno Municipal por las aparentes omisiones en la seguridad de las viviendas y de sus ciudadanos al existir hechos violentos, donde se anexa el acuerdo de incompetencia de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Anexando a mismo oficio el folio 18271, con fecha de presentación e impresión de 03 de marzo del año 2025, siendo el contenido de la denuncia presentada en el Sistema de Denuncias SIDEN, en la cual se desprende que el hecho denunciado fue el 16 dieciséis de febrero del año 2025, con hora de los hechos 1:43 horas, siendo el lugar de los hechos en *ELIMINADO colonia Centro en Ocotlán, Jalisco, siendo el tramite o servicio sobre la seguridad y protección, con la institución de Seguridad Pública, en el municipio de Ocotlán del Estado de Jalisco, denunciando los siguientes hechos ***denuncia por omisiones en la seguridad de las viviendas y de sus cuidado al existir hechos violentos y sistemáticos en el municipio de Ocotlán, siendo responsable el Gobierno municipal en su conjunto,*** con información relevante como trato con menoscabo a la dignidad humana, anexando como pruebas que reforzarán la denuncia un archivo de nombre VID-20250216-WA0049.mp4, con datos del contacto anónimo.

De la misma manera se anexo un CD identificado con el cuadernillo 152/2025-C video, SIDEN 18271.

SEGUNDO.- Se procedió a reproducir el CD identificado con el cuadernillo 152/2025-C video, SIDEN 18271, con nombre de archivo VID-20250216-WA0049.mp4, en donde se advierte que se trata de un vehículo automotor incendiándose fuera de un domicilio, con una duración de 12 doce segundos.

TERCERO. Se cuenta con el oficio CPPVM/392/2025, suscrito por el Maestro José de Jesús Chávez, de fecha 18 dieciocho de Junio del año 2025 dos mil veinticinco, dando contestación al oficio 181/2025, en el cual remite el Informe Policial Homologado realizado antes los hechos que se denunciaron.

Se anexa el Informe Policial Homologado con Número de referencia 14PM0306516022025, donde se advierte que la puesta a disposición del Informe del 16 dieciséis de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, a las 12:41 horas, donde se anexaron 01 inspección de vehículo, 03 tres entrevistas, 01 una entrega- recepción del lugar de la intervención y 01 una continuación de la narrativa de los hechos y/o entrevista, con datos del primer respondiente que realiza la puesta a disposición la C. Reyes *ELIMINADO, Policía, adscrita a la Comisaria de la Policía

Preventiva Municipal de Ocotlán, realizando la puesta a disposición a la Vicefiscalia de investigación Regional del Distrito IV zona Ciénega a la N10-ELIMINADO 1 Sahagún, en el mismo sentido de ideas dentro de los anexos que comprenden el informe policial homologado se advierte que el conocimiento del hecho el 16 dieciséis de febrero del año 2025 dos mil veinticinco a las 05:05 horas arribando al lugar el mismo día a las 05:07 horas, siendo en la calle *ELIMINADO, en Ocotlán, Jalisco con referencia entre *ELIMINADO *ELIMINADO, así como el croquis del lugar, la narrativa de hechos en la cual se desprende lo siguiente:

"Siendo el día de hoy 16 de febrero del 2025 a las 05:05 horas encontramos de recorrido de vigilancia a bordo del carro radio patrulla Oco-20 al mando de la suscrita policía N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1 *y el chofer policía* N3-ELIMINADO 1 *sobre las confluencias de Moctezuma a cruce con Niños Héroes colonia Centro, haciendo mención un masculino al paso que por la calle Zaragoza entre* *ELIMINADO *se encontraba un vehículo incendiándose por lo que nos trasladamos de inmediato arribando a las 05:07 horas llegando en conjunto de la unidad Oco-23 al mando del policía tercero* N4-ELIMINADO 1 *y en compañía de la policía* N5-ELIMINADO 1 *, observando un vehículo en llamas mismo afectando una casa habitación ubicada en* *ELIMINADO *colonia mascota por lo que se solicitaron vía radio comunicación cabina calle Ciénega, la intervención de protección civil y bomberos, arribando la unidad 24 y 31 al mando de* N11-ELIMINADO 1 *quienes se hacen cargo de controlar y extinguir el siniestro, por lo anterior se realiza una llamada telefónica al agente del ministerio público licenciada* N12-ELIMINADO 1 *, a quien se le da el conocimiento de lo acontecido brindando mando y conducción ordenando realizar el informe policial homologado entrevistas correspondientes, ingreso a lugar cerrado, inspección a lugar, croquis ilustrativo, así como la espera de la policía investigadora, por lo que se realiza al C.* N6-ELIMINADO 1 *este mismo refiere ser propietario del vehículo incendiado registrándolo en una entrevista, de igual manera a uno de los vecinos de nombre* N7-ELIMINADO 1 *y al compañero de protección civil de nombre* *ELIMINADO *García este mismo refiere tener el mando a su unidad y de los demás elementos, así mismo hace conocimiento de que no nos proporcionara la firma del lugar cerrado ni datos de sus compañeros ya que lo tendría que solicitar por escrito ante su base para brindarnos esta información, dando conocimiento al agente del ministerio público el motivo por el cual no se pudo recabar las demás entrevistas y el ingreso a lugar cerrado lo sucitado, así mismo cabe mencionar sobra la calle* *ELIMINADO *se avistan cámaras de video vigilancia, a las 06:45 horas arriba el perito investigador* N8-ELIMINADO 1 *a bordo de la unidad HILUX en color blanco con placa de circulación* *ELIMINAD *siendo las 09:33 horas arribando el perito en siniestros de nombre* N9-ELIMINADO 1 *en una camioneta color blanco con placa de circulación* *ELIMINADO *marca Ford, por mando de la licenciada* N10-ELIMINADO 1 *se continuara con el resguardo del domicilio y del vehículo así como el acordonamiento de dicho lugar quedando a cargo del resguardo la unidad con número económico Oco-23 al mando del policía* N14-ELIMINADO 1 *así mismo se le da conocimiento de mantener el acordonamiento y de prohibir el acceso a dicho sitio a cualquier persona o autoridad sin informar antes a la licenciada* N15-ELIMINADO 1

Contando también con el anexo C. siendo la inspección de vehículo siendo este de la marca *ELIMINADO, número de serie *ELIMINADO, con la observación el vehículo se encuentra en su totalidad dañado por incendio.

Anexando 03 tres entrevistas siendo la primera del C. *ELIMINADO en la cual plasma lo siguiente *"yo* *ELIMINADO *me percate del incendio del vehículo cuando escuche una explosión yo me encontraba dentro de mi casa cuando salí a ver que había provocado el ruido vi el carro y prendido.";* la segunda siendo al C. *ELIMINADO el

cual manifestó lo siguiente *"Mi vehículo se quemó desconociendo las causas a las 05:00 hrs aproximadamente un vecino me dijo que mi vehículo se estaba quemando por desgracia los bomberos llegaron como 30 minutos después y el vehículo se había consumido mi vehículo es un* *ELIMINADO *"; La tercera entrevista recabada al C. N16-ELIMINADO 1 N17-ELIMINADO 1 el cual manifestó lo siguiente "N18-ELIMINADO 1 *de la unidad U-01 al mando de la unidad con 4 elementos de fuerza, al arribo nos percatamos, del incendio en vehículo en su etapa de desarrollo completo con propagación hacia el domicilio* *ELIMINADO *se procede de inmediato en la extinción del fuego mediante el método de enfriamiento con la aplicación de caudal de agua y remoción de material combustible hasta su total extinción para evitar su propagación."*

Contando también con los anexos de entrega-recepción del lugar de la intervención, el registro de inspección de lugar, 18 dieciocho imágenes impresas a blanco y negro, donde se aprecia el lugar de los hechos y el vehículo dañado.

- Remitiendo dos fojas de los tipos de emergencia de fecha 15 al 16 de febrero del 2025 dos mil veinticinco, donde se advierte el reporte descriptivo de llamada real estado folio datos de incidente recibida por Reportante 00451 Incendio de vehículo (*ELIMINADO , Jalisco 16/02/2025 05:29:20 R4/20250216/00013 Fecha hora de inicio de reporte Estatus HISTORICO Incidente Dirección ESTADO: JALISCO. MUNICIPIO: OCOTLÁN. COLONIA: MASCOTA. CALLE: *ELIMINADO . NÚMERO: S/N. INTERSECCION: *ELIMINADO Así mismo en el mismo sentido de ideas decía, ACTUALIZADO, TELEFONO *ELIMINADO TIPO TELEFONO: MÓVIL; NOMBRE: *ELIMINADO TIPO DE DENUNCIANTE: AFECTADO; ESTADO: JALISCO; 16/02/2025 05:31:33 REFIERE REPORTANTE SOBRE *ELIMINAD *ELIMINADO SE INCENDIA SU VEHICULO SOLO QUE ESTE ESTABA ESTACIONADO SOBRE LA CASA DEL VECINO DOMICILIO QUE TAMBIEN SE ENCUENTRA CON DAÑOS 16/02/2025 05:33:27 HACE DE CONOCIMIENTO AL HORARIO DE SU LLAMADA AL 911 DE EMERGENCIAS YA SE ENCUENTRAN AUTORIDADES EN EL LUGAR 16/02/2025 05:33:27 PROTECCION CIVIL ASI COMOSEGURIDAD PUBLICA 16/02/2025 05:33:29 DESCONOCE LA CAUSA DEL INCENDIO 16/02/2025 05:33:51 SELE PROPORCIONA SU NUMERO DEE FOLIO ASI COMO NUMERO DE OPERADOR QUE LE ATIENDE 16/02/2025 05:35:33.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Este Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco; como autoridad investigadora es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 fracción III, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción II, 10, 90, 91, 93, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículo 1 fracción IV inciso a), 3 fracción III y IX, 53 en su numeral 1 fracción I, 53 Ter y 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como el numeral 78 fracción XIX del Reglamento de la Administración Pública de Ocotlán, Jalisco.

En ese sentido como autoridades, en su caso como Investigadora, misma que está facultada para Investigar las Faltas Administrativas de los servidores públicos por actos u omisiones previstas en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y Ley General de Responsabilidades Administrativas; sin menoscabo de los derechos que se actúan en favor del o los presuntos responsables y a la presunción de la no responsabilidad, con las salvedades que ésta establece, bajo este contexto, se analizan los hechos, las posibles conductas y las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que pudieran figurar como probables responsables de los hechos referidos.

SEGUNDO. – Vistas cada una de las constancias que integran el presente expediente, al respecto se acuerda, por todo lo señalado en la presente investigación, esta autoridad al examinar a detalle los hechos, así como las documentales que obran, analizando cada la documentación anexa a los mismos identificados como:

- La denuncia anónima a través del sistema SIDEN bajo el folio 18271.
- El CD con el nombre de archivo VID-20250216-WA0049.mp4
- El Informe Policial Homologado con todos sus anexos correspondientes al reporte denunciado.
- Los Informes de los tipos de emergencia, donde se advierte el reporte de los hechos denunciados.

Por todo lo anteriormente expuesto, descrito y analizado dentro de las documentales que integran el expediente que nos ocupa, es que se llega a la conclusión por parte de esta autoridad investigadora, que es improcedente inicial con el Informe de Presunta Responsabilidad derivado del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, una vez que se requirió la información necesaria respecto a la denuncia ya descrita en este mismo punto, una vez valorada cada una de las documentales se considera que no existen elementos para acreditar la responsabilidad de algún servidor público de seguridad pública y/o de algún otro servidor público, ya que se advierte el actuar oportuno de las autoridades, ante el reporte realizado, que fue el vehículo incendiado y que se le dio aviso a las autoridades adecuadas como lo fue a la Fiscalía Regional del Distrito, dando el respectivo mando y conducción la Agente del Ministerio Público Licenciada *ELIMINADO *ELIMINADO Sahagún, tal y como lo establece el numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde dicha institución está llevando a cabo las investigaciones correspondientes a los hechos, en el mismo sentido de ideas se advierte que los elementos de la comisaria de Seguridad Pública, actuaron bajo los principios de actuación legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios que están consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 21, y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la inmediatez con la que actuaron solicitando el respectivo mando y conducción, por lo que se da el caso de abstención de inicio del Procedimiento referidos en el artículo 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

> **Artículo 101.** Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutorias se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:
>
> **II.** Que el acto u omisión fue corregido o **subsanado de manera espontánea por el servidor público** o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

En tales condiciones, se concluye que no se cuenta con elementos Técnico-Jurídicos que colmen los principios de tipicidad y reserva de Ley, que permitan emitir un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que se determina Archivar la presente investigación. Cabe señalar que el asunto que se resuelve, queda sujeto a la salvedad establecida en el tercer párrafo del artículo 100 de la vigente Ley General de Responsabilidades Administrativas; ... "**Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar**".

TERCERO.- Ahora bien, una vez analizados los diversos oficios y cada una de las documentales existentes dentro del expediente en el que se actúa, se acuerda, expedir un juego del acuerdo de conclusión y archivo y se anexen al expediente que nos ocupa para los efectos legales que correspondan.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 3 fracción XXI, 9 fracción II, 90 al 100, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el artículo 1, numeral primero, fracción IV inciso b), 3 fracción III, 46, 50, 51 y 52 fracción II, de la ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; este Órgano Interno de Control:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Como autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Ocotlán, Jalisco; resulta ser competente para el estudio y determinación del presente asunto.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expresados en los considerandos Primero y Segundo del presente acuerdo, no ha lugar a emitir informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de algún o algunos servidores públicos, por la presunta omisión en la seguridad de las viviendas y de sus ciudadanos al existir hechos violentos y sistemáticos en el municipio de Ocotlán. Por lo que **se ordena archivar la presente denuncia** como asunto concluido de conformidad con los artículos 1, 9 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Expedir un juego del acuerdo de conclusión y archivo y se anexen al expediente que nos ocupa para los efectos legales que correspondan.

Así lo resolvió y firmó la Licenciada Araceli Guadalupe Ruiz Mora como autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco- - - - - - - - .

A T E N T A M E N T E

Ocotlán, Jalisco; a 11 once de Julio del año 2025 dos mil veinticinco.

LICENCIADA ARACELI GUADALUPE RUIZ MORA

AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.

Vo.Bo. Licenciado Cesar Armando Solorio Cuevas
Titular del Órgano Interno de Control del
H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.